

Constancia Secretarial: A los 19 días del mes de enero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021-00006ok

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra del señor **JOHN JAIRO OSSA OVALLE**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré 0010200000063478M

- 1.** Por la suma de \$12.328.521m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
- 2.** Por la suma de \$86.200 m/cte, correspondiente a intereses de plazo respecto a la obligación objeto de recaudo.
- 3.** Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, liquidados desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por la demandada, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 4.** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 5.** Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 6.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.
- 7.** Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

8. Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique Del Valle Amaris como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 14 del 26 de
marzo de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ca91df752de8c60209da831b31df5b3a31d961bcd47802c20f25b70b60a262

Documento generado en 25/03/2021 11:04:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>